



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2023-00170-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: CINDY MELISA ZUÑIGA MELENDEZ
DEMANDADO: LEONARDO JAVIER PINO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Mayo/29/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora CINDY MELISA ZUÑIGA MELENDEZ, a favor del menor LUIS ANGEL PIÑO ZUÑIGA y en contra del señor LEONARDO JAVIER PINO HERNANDEZ.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia No. 978-2022, celebrada ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad de fecha: 09-06-2021, en la cual se acordó:

- SE ESTABLECE UNA CUOTA DE ALIMENTO PROVISIONAL A FAVOR DE los menores LUIS ANGEL PINO ZUNIGA, IDENTIFICADO CON R.C. No. 1046727866.- POR UN VALOR DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 200.000) mensuales, LOS CUALES estarán a cargo del padre y que SERÁN ENTREGADOS A LA MADRE de la siguiente manera: CIENTO MIL PESOS (\$100.000) QUINCENALES, iniciando el martes 15 de junio de 2021.
- EDUCACION: LE CORRESPONDE A MADRE Y AL PADRE CUMPLIR CON EL 50% RESPECTIVAMENTE PARA MATRICULAS, PENSIÓN, LIBROS, MERIENDAS UNIFORMES Y TRANSPORTES, CALZADO. Se establece de igual forma que ambos padres comunicarán al otro de manera oportuna las actividades académicas y familiares todos ellas que serán distribuidas en igual forma durante el desarrollo del año escolar de manera igualitaria.
- SALUD: corresponde a cada padre corresponder con el 50% de los gastos como copagos y medicamentos extra que se presenten fuera de su EPS servicio POS.
- EN JUNIO Y DICIEMBRE LES CORRESPONDE A AMBOS PADRES APORTAR DOS MUDAS DE ROPA A CADA UNO AL IGUAL QUE DOS PARES DE CALZADO POR CADA UNO DE LOS PADRES AL IGUAL QUE IMPLEMENTOS DE ASEO. EL MONTO TASADO PARA EL PADRE ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE.

ORDENAR a las partes que a partir de este momento deben evitar dentro de cualquier tipo de medio físico, electrónico, digital o por cualquier otro medio, sea en su residencia, lugar de trabajo o lugar público. Deben evitar los gritos, golpes, insultos, maltratos, amenazas contra sus vidas, vulgaridades, ofensas, perseguir, acosarse, llamadas telefónicas agresivas, Mensajes de texto groseros. Cualquier otro comportamiento que genere violencia intrafamiliar, COMUNICARLES que el incumplimiento a lo aquí ordenado acarreará sanciones de multas Convertibles en arresto. Multas de 7.- salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal impuesto – según la ley 294 de 1996. Ley 575 del 2000 Ley 1257 del 2008, decretos reglamentarios, el incumplimiento a las Obligaciones alimentarias con hijos menores da lugar a incumplimiento a la medida de protección- en caso de ser sorprendido en flagrancia el agresor será puesto a órdenes de la autoridad competente. Una vez escuchadas las partes, con asesoría profesional y con el de proponer fórmulas de arreglos y en vista que las partes LOGRAN un acuerdo precedente, la suscrita COMISARIA TERCERA DE FAMILIA en uso de sus facultades legales imparte su aprobación y les hace saber a las partes que el incumplimiento a lo aquí ordenado acarreará las sanciones legales a las que hubiera lugar, el aumento de la cuota alimentaria se hará conforme al aumento del salario mínimo legal vigente acordado por el gobierno nacional. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. Se entregarán copias auténticas las cuales son las primeras del original que reposa en este despacho. ESTA ACTA DE CONCILIACIÓN PRESTA MERITO EJECUTIVO POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES DE CON RESPECTO A SER EXPRESA CLARA Y EXIGIBLE. SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTRADO.

CINDY MELISA ZUÑIGA MELENDEZ

LEONARDO JAVIER PINO HERNANDEZ

De las pretensiones de la demanda se observa que se pretende mandamiento ejecutivo, por las siguientes sumas de dineros:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO
2021	JUNIO	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
	JUNIO EXT.	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
	JULIO	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
	AGOSTO	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
	SEPTIEMBRE	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
	OCTUBRE	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
	NOVIEMBRE	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
	DICIEMBRE	(\$ 200.000,00)	(\$ 200.000,00)	(\$0)
	DICIEMBRE EXT.	(\$ 200.000,00)	(\$0)	(\$ 200.000,00)
				TOTAL

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA CON REAJUSTE POR SMLMV (5.62%)	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO
2022	ENERO	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$ 200.000,00)	(\$11.240,00)
	FEBRERO	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$ 200.000,00)	(\$11.240,00)
	MARZO	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$ 200.000,00)	(\$11.240,00)
	ABRIL	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$ 200.000,00)	(\$11.240,00)
	MAYO	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$ 200.000,00)	(\$11.240,00)
	JUNIO	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
	JUNIO EXT.	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
	JULIO	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
	AGOSTO	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
	SEPTIEMBRE	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
	OCTUBRE	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
	NOVIEMBRE	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
	DICIEMBRE	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)
DICIEMBRE EXT.	(\$ 200.000,00)	(\$ 211.240,00)	(\$0)	(\$ 211.240,00)	
			TOTAL	(\$1.957.360,00)	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA CON REAJUSTE POR SMLMV (16%)	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO
2023	ENERO	(\$ 211.240,00)	(\$ 245.038,00)	(\$0)	(\$ 245.038,00)
	FEBRERO	(\$ 211.240,00)	(\$ 245.038,00)	(\$0)	(\$ 245.038,00)
	MARZO	(\$ 211.240,00)	(\$ 245.038,00)	(\$0)	(\$ 245.038,00)
				TOTAL	(\$ 735.114,00)

Lo anterior difiere de lo acordado por cuanto en el acta, dado que se estableció que las cuotas se incrementarían conforme al incremento del SMLV:

- _ Siendo la cuota para el año 2022 conforme al incremento de 10,07% la suma de \$ 220.140,00 igual que para las extraordinarias de junio y diciembre.
- _ Siendo la cuota para el año 2023 conforme al incremento de 16% la suma de \$ 255.362.4 igual que para las extraordinarias de junio y diciembre.

Lo que evidentemente no corresponde a lo peticionado en la demanda, afectándose de esta forma los intereses del menor a favor de quienes se ejercita la acción.

- Por otro lado pretende hacer exigibles el 50% de los gastos educativos, lo anterior sin soportes que indiquen que dichos valores fueron cancelados y/o asumidos por la madre.

AÑO	CONCEPTO	GASTO TOTAL	PORCENTAJE EN CABEZA DEL PADRE (50%)	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO
2022	MATRICULA	(\$0)	(\$0)	(\$0)	(\$0)
	PENSION	(\$0)	(\$0)	(\$0)	(\$0)
	UTILES ESCOLARES	(\$440.000,00)	(\$220.000,00)	(\$0)	(\$220.000,00)
	UNIFORMES	(\$200.000,00)	(\$100.000,00)	(\$0)	(\$100.000,00)
	CALZADO ESCOLAR	(\$170.000,00)	(\$85.000,00)	(\$0)	(\$85.000,00)
					TOTAL

AÑO	CONCEPTO	GASTO TOTAL	PORCENTAJE EN CABEZA DEL PADRE (50%)	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO
2023	MATRICULA	(\$0)	(\$0)	(\$0)	(\$0)
	PENSION	(\$0)	(\$0)	(\$0)	(\$0)
	UTILES ESCOLARES	(\$500.000,00)	(\$250.000,00)	(\$0)	(\$250.000,00)
	UNIFORMES	(\$0)	(\$0)	(\$0)	(\$0)
	CALZADO ESCOLAR	(\$170.000,00)	(\$85.000,00)	(\$0)	(\$85.000,00)
					TOTAL

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora CINDY MELISA ZUÑIGA MELENDEZ, a favor del menor LUIS ANGEL PIÑO ZUÑIGA y en contra del señor LEONARDO JAVIER PINO HERNANDEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificado con CC No. 1.045.726.883 y T.P. No. 305.379 CSJ, como Defensor Público de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.